

QUINTERO, 04 JUN. 2020

VISTO:

1. Lo dispuesto en los artículos 1º inciso cuarto; 5º inciso segundo; 19 numeral 9º, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Los artículos 3º; 8º; y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. El artículo 4 y siguientes del Código Sanitario.
4. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104/2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declaró el Estado Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile.
5. El Certificado de acuerdo emitido por la secretaria municipal, dando cuenta que el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 126 de fecha 03 de junio de 2020, aprobó la ordenanza municipal que dispone el uso obligatorio de mascarillas en la comuna, cuyo texto íntegro se incorpora en la parte resolutive del presente acto;
6. Lo prescrito en los artículos 1º; 4 letras b), e i); 5º letra d); 12; 56; 63 letra i); 65 letra l) 79 letra b), demás pertinentes y las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Constitución Política de la República, en el artículo 1º señala que el Estado debe estar al servicio de la persona humana y que su deber promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible. Siendo deber del Estado, entre otras labores, dar protección a la población y a la familia, y asegurar a todas las personas el derecho a la vida e integridad física y psíquica.
- b) Que, tanto la Constitución Política de la República como la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que, las municipalidades tendrán por finalidad *satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.*
- c) Que, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública, la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
- d) Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019, hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS.CoV2), que produce la enfermedad del Covid-19.
- e) Que, como consecuencia de la expansión de esta pandemia, mediante decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile", por el pazo de 90 días desde la publicación del referido Decreto en el Diario Oficial, el cual fue publicado con esa misma fecha.
- f) Que, en Chile, se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, existiendo al mes de mayo de 2020 más de 105.000 casos confirmados en el país, 2906 casos en la región de Valparaíso, y 56 casos en la comuna de Quintero.

- g) Que, debido a que la tasa de contagios en la comuna de Quintero ha aumentado progresivamente, resulta urgente que las personas tomen medidas de prevención contra la propagación y contagio de COVID-19, como el distanciamiento social, lavado de manos y uso de elementos de protección personal, resultando imperioso instar y compeler a la población para que adopte los resguardos necesarios al momento de permanecer, transitar por espacios o establecimientos públicos a fin de disminuir tasa de contagio y frenar el brote de la referida enfermedad.
- h) Que, es deber del municipio velar por el resguardo y seguridad de la comunidad, promoviendo la sana convivencia y permitiendo la circulación de las personas de forma libre, con pleno respeto de sus derechos y dignidades humanas, dicto el siguiente:

DECRETO

1. APRUEBASE la siguiente ordenanza municipal:

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS EN LUGARES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE QUINTERO EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA, POR BROTE DE COVID-19”

Artículo 1º. Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público de la comuna, sea que se traten de recintos públicos o privados, deberá usar una mascarilla a fin de cubrir su nariz y boca, la que deberá permanecer sujeta al rostro procurando cubrir el área nasal y bucal de la forma más hermética posible.

Para cumplir esta obligación, se podrá utilizar mascarillas filtradoras de partículas aéreas de cualquier tipo, inclusive aquellas de confección casera y reutilizables, idealmente siguiendo las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud.

Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares habilitados para ello y siempre que estén respetando el distanciamiento social exigido por la autoridad sanitaria.

Artículo 2º. La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo precedente, se establece sin perjuicio de las demás medidas que pueda decretar la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección y prevención contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras.

Artículo 3º. La medida antes establecida, regirá a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto Alcaldicio, y su vigencia se mantendrá por el periodo de vigencia del “Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile”

Artículo 4º. Establézcase un periodo de 5 días contados desde la fecha de publicación como periodo de difusión y marcha blanca, en que los infractores serán multados con partes de cortesía.

Transcurrido el periodo indicado en el inciso anterior, las infracciones a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas con una multa de hasta 1 Unidad Tributaria Mensual (1 UTM), cuya determinación y aplicación será competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna.

Artículo 5º. Las disposiciones de la presente ordenanza local en ningún caso eximen del cumplimiento de lo previsto en la Resolución N° 282 Exenta, del Ministerio de Salud, de fecha

- g) Que, debido a que la tasa de contagios en la comuna de Quintero ha aumentado progresivamente, resulta urgente que las personas tomen medidas de prevención contra la propagación y contagio de COVID-19, como el distanciamiento social, lavado de manos y uso de elementos de protección personal, resultando imperioso instar y compeler a la población para que adopte los resguardos necesarios al momento de permanecer, transitar por espacios o establecimientos públicos a fin de disminuir tasa de contagio y frenar el brote de la referida enfermedad.
- h) Que, es deber del municipio velar por el resguardo y seguridad de la comunidad, promoviendo la sana convivencia y permitiendo la circulación de las personas de forma libre, con pleno respeto de sus derechos y dignidades humanas, dicto el siguiente:

DECRETO

1. APRUEBASE la siguiente ordenanza municipal:

“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLAS EN LUGARES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE QUINTERO EN CONTEXTO DE LA PANDEMIA, POR BROTE DE COVID-19”

Artículo 1º. Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público de la comuna, sea que se traten de recintos públicos o privados, deberá usar una mascarilla a fin de cubrir su nariz y boca, la que deberá permanecer sujeta al rostro procurando cubrir el área nasal y bucal de la forma más hermética posible.

Para cumplir esta obligación, se podrá utilizar mascarillas filtradoras de partículas aéreas de cualquier tipo, inclusive aquellas de confección casera y reutilizables, idealmente siguiendo las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud.

Se entenderá por mascarilla cualquier material que cubra la nariz y boca para evitar la propagación del virus, ya sea de fabricación artesanal o industrial.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, se exceptúan del uso de mascarillas aquellas personas que estén comiendo en lugares habilitados para ello y siempre que estén respetando el distanciamiento social exigido por la autoridad sanitaria.

Artículo 2º. La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo precedente, se establece sin perjuicio de las demás medidas que pueda decretar la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección y prevención contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras.

Artículo 3º. La medida antes establecida, regirá a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto Alcaldicio, y su vigencia se mantendrá por el periodo de vigencia del “Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, en el territorio de Chile”

Artículo 4º. Establézcase un periodo de 5 días contados desde la fecha de publicación como periodo de difusión y marcha blanca, en que los infractores serán multados con partes de cortesía.

Transcurrido el periodo indicado en el inciso anterior, las infracciones a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas con una multa de hasta 1 Unidad Tributaria Mensual (1 UTM), cuya determinación y aplicación será competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna.


Artículo 5º. Las disposiciones de la presente ordenanza local en ningún caso eximen del cumplimiento de lo previsto en la Resolución N° 282 Exenta, del Ministerio de Salud, de fecha


16 de abril de 2020, que dispone el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.

Artículo 6º. La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza será efectuada por funcionarios de la Dirección de Seguridad Pública y demás fiscalizadores que pudiera determinar la autoridad, de ser necesario, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto le competen a Carabineros de Chile.

2. PUBLÍQUESE el presente Decreto Alcaldicio en el sitio web de la Municipalidad de Quintero, de conformidad con lo previsto en el Art. 12 inciso final de la ley N° 18.695, sin perjuicio de poder difundirla por otros medios institucionales para que sea prontamente conocida por toda la comunidad.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.


MILIA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
MCP/YGS/LAO/VRH


MATEO RICO CARRASCO PARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- 1.- Alcaldía.
- 2.- Secretaría Municipal.
- 3.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 4.- Dirección de Control
- 5.- Juzgado de Policía Local
- 6.- Dirección de Seguridad Pública
- 7.- Carabineros de Chile